

## Normativa que regula la salida de Menores chilenos y residentes

El Artículo 49°, de la Ley 16.618, define entre otros aspectos, a quienes están facultados para que un menor de edad abandone el país (padres, tutores, padre que concurrió al reconocimiento, subsidiariamente el Tribunal competente, el tercero o padre que goza del régimen de relación directa y regular) y a su vez señala que el autorizante debe expresar esta voluntad mediante una escritura pública o privada autorizada por Notario Público.

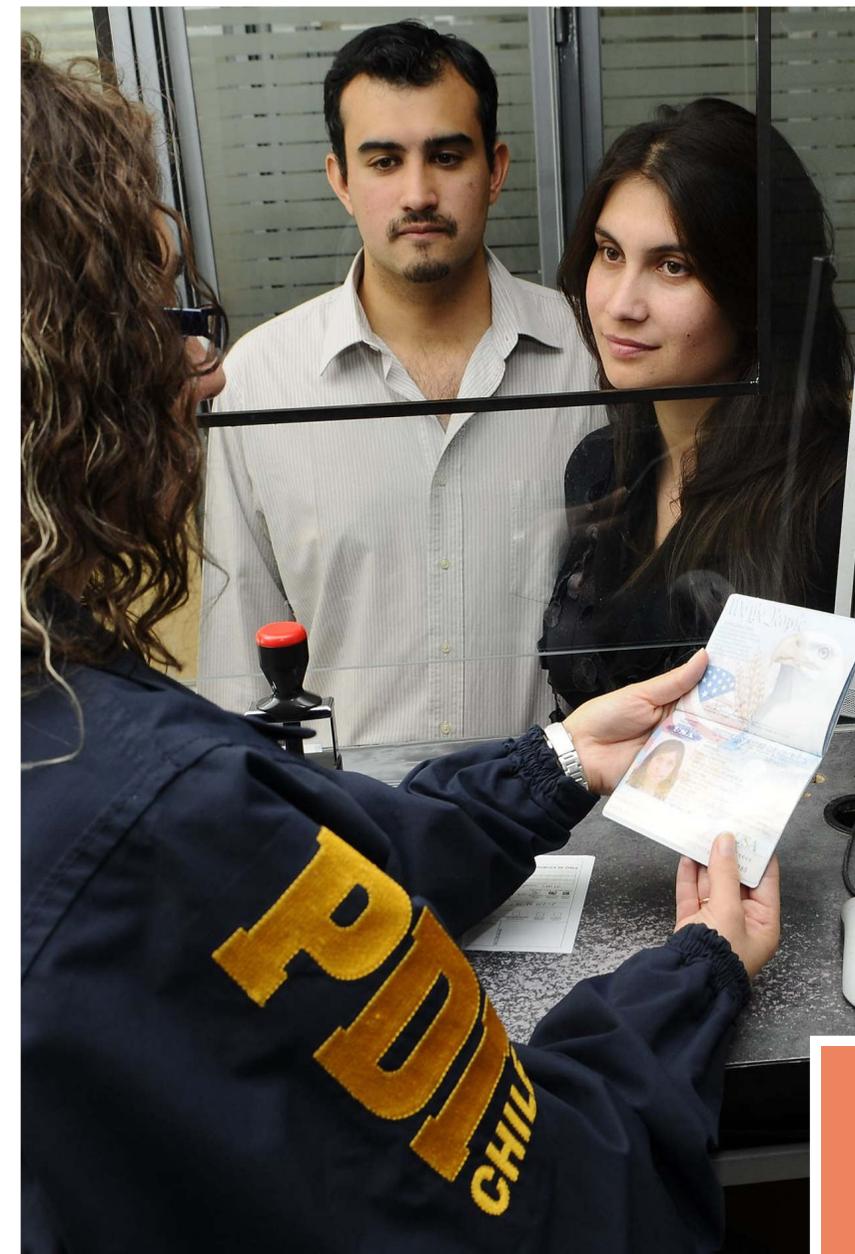
**En este proceso podrían presentarse las siguientes situaciones:**

- Si el cuidado personal (tutela) de un menor no ha sido confiada a alguno de sus padres ni a un tercero, éste no podrá salir sin la autorización de ambos padres. Confiado el cuidado personal a uno de los padres o a un tercero, el menor podrá salir con la autorización de aquella persona que esté legalmente a cargo de su protección.
- La salida del país de un menor debe ser autorizada por quien lo haya reconocido, o por el padre y la madre si ambos lo hicieron. Si el cuidado personal del menor es otorgado por un juez a uno de los padres o a un tercero, sólo se requerirá la autorización éste.
- El permiso deberá prestarse por Escritura Pública o Escritura Privada autorizada por Notario Público. Este permiso no será necesario si el menor sale del país en compañía de la persona o personas que tengan su tutela legal.
- En caso de que no pudiera otorgarse o sin motivo plausible se negara la autorización, podrá ser solicitada al Tribunal de Familia del lugar en que tenga su residencia el menor.
- En los demás casos, se requerirá la autorización del Tribunal de Familia respectivo.



**Jefatura Nacional de Extranjería y  
Policía Internacional**  
Eleuterio Ramírez # 852, Santiago  
(+56-2) 2680 9110 / jenaex@investigaciones.cl

**PDI**  
POLICÍA DE INVESTIGACIONES  
DE CHILE





### Salida de Menores Extranjeros

El extranjero menor de 18 años, que ingresa al país en calidad de turista, con autorización escrita de su padre, madre, guardador o de un Juez competente, se entiende de pleno derecho facultado para abandonar el territorio nacional en virtud de la misma autorización.

El extranjero menor de 18 años, que ingresa en calidad de turista en compañía de su representante legal, requiere autorización escrita para salir del país sin su tutor.

Si las personas llamadas a dar su autorización para la salida de menores extranjeros no pudieran o no quisieran otorgar tal autorización, ésta podrá ser suplida por el Tribunal de Familia competente.

Igual procedimiento se aplica respecto de los menores que ingresan ilegalmente al país. Dicha autorización judicial deberá contar con el respectivo Certificado de Ejecutoria, conforme al Art. N°174, del Código de Procedimiento Civil.

Tratándose de extranjeros menores de 18 años residentes en el país, se estará a lo dispuesto en la ley N° 16.618, antes citada.

**En el marco de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados, donde participan los países de América del Sur. Es necesario tener en cuenta las siguientes recomendaciones, según sea el caso, en Policía Internacional:**

- Menores que viajen acompañados por ambos padres:
- Pasaporte o cédula de identidad vigente según sea el país de destino.
- Certificado de Nacimiento o Libreta de Familia, más tres fotocopias simples del documento.
- Menores que viajen acompañados por sólo uno de sus padres:
- Pasaporte o cédula de identidad vigente según sea el país de destino.
- Certificado de Nacimiento o Libreta de Familia, más tres fotocopias simples.
- Certificado de Defunción, en caso de estar fallecido uno de los padres, más tres fotocopias simples.
- Autorización Notarial del padre que no viaja, entregando su consentimiento para la salida del menor o la autorización del Tribunal de

Familia que corresponda, en original más tres fotocopias simples.

- Menores que **NO** viajen acompañados de sus padres:
- Pasaporte o cédula de identidad vigente según sea el país de destino.
- Certificado de Nacimiento o Libreta de Familia más tres fotocopias simples.
- Certificado de Defunción, en caso de estar fallecidos ambos padres, más tres fotocopias simples.
- Autorización Notarial de ambos padres, entregando su consentimiento para la salida del menor, en original más tres fotocopias simples.
- Autorización del Tribunal de Familia que corresponda, entregando el consentimiento para el viaje del menor, en original más tres fotocopias simples.

**Los demás casos no contemplados en este instructivo, deben ser resueltos por el Tribunal de Familia correspondiente.**